

43/97. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, y 42/56, de 30 de noviembre de 1987,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid⁴ constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos²,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en particular por la nueva intensificación de la cruel represión impuesta por el régimen de tipo fascista de apartheid,

Teniendo presente la resolución 1988/14, de 29 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos²⁷, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Destacando que la causa original del conflicto en el África meridional es la política de apartheid y que sólo la erradicación total del apartheid puede llevar a una solución pacífica y duradera de ese conflicto,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de apartheid,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid²⁸;

2. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. Hace un llamamiento una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención

o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. Subraya la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo cuadragésimo aniversario se está celebrando en 1988;

5. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos²⁹ establecido de conformidad con la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe;

6. Señala a la atención de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de apartheid³⁰;

7. Exhorta a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica y Namibia a que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica y Namibia;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. Pide al Secretario General que distribuya la lista mencionada supra entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

10. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de apartheid, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

11. Observa la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más completa la Convención;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

13. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

14. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea Ge-

²⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A. ²⁸ A/43/516.

²⁹ E/CN.4/1988/32

³⁰ Ibid., párr. 34.

neral, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/98. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos³¹, y la resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Recordando su resolución 42/58, de 30 de noviembre de 1987, y reafirmando todas sus disposiciones pertinentes,

Observando con reconocimiento que a comienzos de 1989 se celebrará una reunión interregional de representantes de comités nacionales de ayuda a los impedidos con el fin de intercambiar opiniones e información sobre las formas de aumentar la capacidad de esos comités,

Tomando nota de la resolución 1988/45, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en la cual, entre otras cosas, el Consejo reiteró la necesidad de llevar a cabo en el plano mundial una campaña especial de recaudación de fondos y sensibilización de la opinión pública para dar nuevo impulso al Decenio y, a ese respecto, acogió con beneplácito el nombramiento por el Secretario General del Representante Especial para la promoción del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Observando la importante labor que actualmente realiza la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los derechos humanos y la incapacidad, que podría servir de base útil para seguir trabajando con miras a asegurar a los impedidos el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que el examen de mitad de decenio de la ejecución del Programa de Acción Mundial se realizó a fin de que se pudiera establecer una lista de prioridades para la planificación de actividades y programas mundiales que se emprenderían en el resto del Decenio y en años posteriores³²,

Teniendo en cuenta las medidas concretas que ya han adoptado los gobiernos de los Estados Miembros, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para la realización de los objetivos del Programa de Acción Mundial en el marco del Decenio, y reconociendo que se debe hacer mucho más para mejorar las condiciones de vida de los impedidos,

Consciente de que corresponde a los Estados Miembros la responsabilidad última respecto de la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Reconociendo la función central de las Naciones Unidas en la promoción del intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos y de una cooperación regional e interregional más estrecha con miras al estableci-

miento de estrategias y políticas más eficaces para mejorar la condición y el bienestar de los impedidos,

Destacando que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría es el centro de coordinación dentro de las Naciones Unidas para la ejecución y supervisión del Programa de Acción Mundial,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas para supervisar la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Preocupada ante el hecho de que a mitad del Decenio la base de recursos del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos se ha reducido considerablemente con respecto a la existente durante la primera mitad del Decenio y que, a menos que se invierta esa tendencia y se fortalezca la base de recursos del Fondo Voluntario, no se podrán atender muchas solicitudes prioritarias y se verá gravemente afectada la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Consciente de que, dado que los países en desarrollo experimentan dificultades en la movilización de recursos, debe fomentarse la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en pro de la ejecución del Programa de Acción Mundial y la realización de los objetivos del Decenio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos³³,

1. *Reafirma* la validez del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

2. *Destaca* que en la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos se debe hacer especial hincapié en la igualdad de oportunidades para los impedidos;

3. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que lleven a cabo en todos los niveles y según corresponda las tareas prioritarias de las actividades y programas mundiales para la segunda mitad del Decenio, como las que se enuncian en el anexo de la presente resolución;

4. *Renueva su invitación* a todos los Estados para que, dentro del marco de la asistencia bilateral, den gran prioridad a los proyectos relativos a la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos, así como apoyo financiero para fortalecer las organizaciones de impedidos;

5. *Invita* a los gobiernos a participar activamente en la cooperación internacional a fin de mejorar las condiciones de vida de los impedidos alentando a los profesionales, en particular a los impedidos, especializados en diversos aspectos de la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, incluidos los jubilados que estén dispuestos a trabajar con impedidos;

6. *Pide* al Secretario General que recomiende a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, las organizaciones internacionales y los organismos especializados, que tomen en consideración en sus programas y sus actividades operacionales las necesidades particulares de los impedidos;

7. *Pide* al Secretario General que a nivel de las Naciones Unidas proceda, entre otras cosas, a lo siguiente:

³¹ A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

³² Véase CSDHA/DDP/GME/7 de 1º de septiembre de 1987.

³³ A/43/634 y Add.1.